

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **081**
Fecha: 14-10-2021
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01025	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EUCLIDES RUIZ LOSADA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/10/2021	007	DIGITAL
41001 4189001 2016 01131	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	ANDERSON SANCHEZ BERNAL Y CAMILO ANDRES SANCHEZ BERNAL	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/10/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2017 00355	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS	ANA MARCELA CORTES GUZMAN	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	13/10/2021	009	DIGITAL
41001 4189001 2020 00120	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA hoy FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA	LINDERMAN SALAZAR ALARCON	Auto de Trámite PRIMERO: RECONOCER LA SUBROGRACION DEL CRÉDITO dentro del presente proceso ejecutivo a favor FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA SA, efectuado por LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO	13/10/2021	21	DIGITAL
41001 4189001 2020 00424	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	OLGA HERRERA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	13/10/2021	011	DIGITAL
41001 4189001 2020 00507	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INES	ALONSO RAMIREZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	0013	DIGITAL
41001 4189001 2021 00224	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA YATRANA S.A.S.	ANGELA MARIA ARIAS MARIN	Auto de Trámite DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR	13/10/2021	0010	DIGITAL
41001 4189001 2021 00312	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL ARMANDO MENDEZ CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00312	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GABRIEL ARMANDO MENDEZ CABRERA	Auto niega medidas cautelares	13/10/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00327	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00327	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00328	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	MONICA ANDREA CAMACHO PARDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	005	DIGITAL
41001 4189001 2021 00328	Ejecutivo Singular	JOSE EDGAR MORALES CORDOBA	MONICA ANDREA CAMACHO PARDO	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	VICTOR HOYSER BOTELLO O.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00331	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	VICTOR HOYSER BOTELLO O.	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00339	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARYI JULIETH GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	003	DIGITAL

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00339	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MARYI JULIETH GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00343	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	MARIA EDITH GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00343	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL -CAPITALCOOP	MARIA EDITH GOMEZ	Auto decreta levantar medida cautelar	13/10/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00344	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00344	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00388	Ejecutivo Singular	KARLA MARCELA ORTEGON DIAZ	CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	13/10/2021	007	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14-10-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO 



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

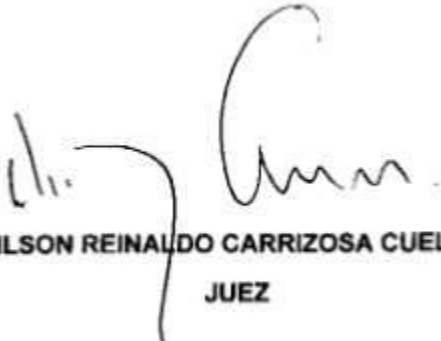
Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **EUCLIDES RUIZ LOSADA**
RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2016-01025-00**

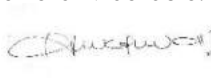
AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE**

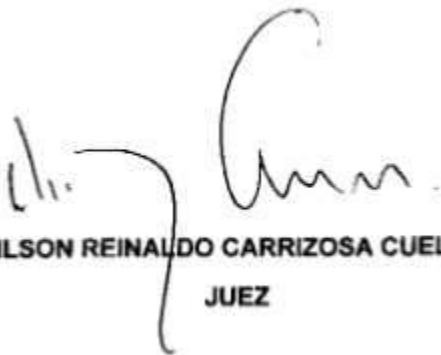
DEMANDADO: **ANDERSON SANCHEZ BERNAL Y OTRO**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2016-01131-00**

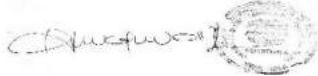
AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la ACTUALIZACIÓN de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COASMEDAS**

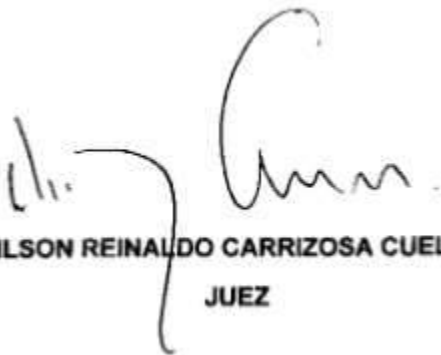
DEMANDADO: **ANA MARCELA CORTES GUZMAN**

RADICACIÓN: **41001-41-89-001-2017-00355-00**

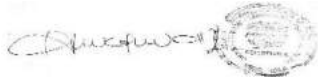
AUTO:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta que ésta se encuentra conforme al mandamiento de pago y que la parte demandada ha guardado silencio en torno al traslado de la misma –Art. 446, num. 3° del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

NEIVA miércoles, 13 de octubre de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 41001-41-89-001-2020-00120-00
DEMANDANTE: ULTRAHUILCA. NIT. 809003107-8
DEMANDADO : LINDERMAN SALAZAR ALARCON C.C. 83.234.471
REFERENCIA : CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS

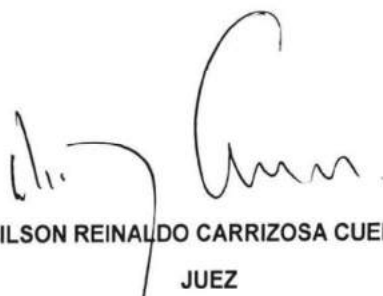
Atendiendo el memorial que antecede de la parte ejecutante, representada por la abogada CARMEN SOFIA ALVARES RIVERA cc 52960090 y tarjeta profesional 143.933 del CSJ en razón al poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA SA, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER LA SUBROGRACION DEL CRÉDITO dentro del presente proceso ejecutivo a favor **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA SA**, efectuado por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –ULTAHUILACA**, NIT **809003107-8**, contra **LINDERMAN SALAZAR ALARCON CC 83.234.471**, la cual cuenta con la debida presentación personal y los respectivos anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora **CARMEN SOFIA ALVARES RIVERA CC 52.960.090 Y TP 143.933 DEL CSJ**, para actuar en representación jurídica de **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA SA**, en los términos del poder conferido. Correo sofiaalvaresnotificaciones@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 13 DE OCTUBRE DEL 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2
DEMANDADO: OLGA HERRERA PERDOMO CC. 36.175.633
RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-0424-00

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de “TERMINACIÓN DEL PROCESO”, sustentado en pago total de la obligación entre las partes;

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Si hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales, a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA NIT: 891.180.008-2, títulos que se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	36175633	Nombre	OLGA HERRERA PERDOMO
					Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001029853	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 1.081.823,00
439050001031631	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 149.894,00
439050001034524	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2021	NO APLICA	\$ 605.078,00
439050001038222	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2021	NO APLICA	\$ 605.078,00
439050001041559	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 605.078,00
439050001044836	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2021	NO APLICA	\$ 605.078,00

QUINTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales restantes, a favor de OLGA HERRERA PERDOMO CC. 36.175.633, títulos que se relacionan a continuación:

439050001048285	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 605.078,00
439050001051865	8911800082	FAMILIAR HUILA CAJA COMPENSACION	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 747.210,00



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRONICO


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2020** 00507 00
Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA INÉS NIT. 800.158.981-1
Demandados : ALONSO RAMÍREZ GARCÍA C.C. 19.426.374

AUTO:

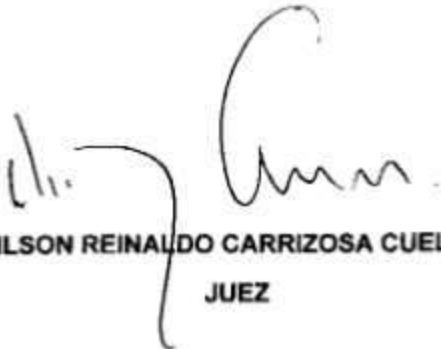
Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

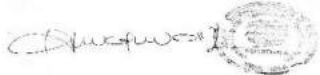
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 200 – 38671 de propiedad del demandado ALONSO RAMÍREZ GARCÍA C.C. 19.426.374; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva - Huila – documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co. En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

SEGUNDO: DENEGAR EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES A ENTIDADES BANCARIAS, por cuanto no es allegada la dirección electrónica de las mismas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: INMOBILIARIA YATRANA SAS-Nit. 900.352.461-7

Demandada: ÁNGELA MARÍA ARIAS MARÍN-CC. 1.041.324.074

RAD: 41001-41-89-001-2021-00224-00

AUTO:

Observa el despacho solicitud de levantamiento de afectación a vivienda familiar que fuera constituido el pasado 2 de febrero de 2021, sobre el particular la solicitud es abiertamente improcedente por los siguientes motivos:

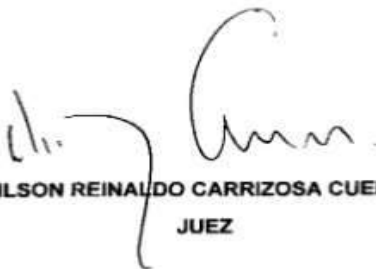
- En primera medida afirmar que el gravamen fue constituido por conocimiento de la demanda carece de sentido jurídico por cuanto el gravamen se constituyó el 02/02/2021, y según acta de reparto obrante en el expediente la presente demandada fue presentada el 05/05/2021 es decir 92 días después de la constitución del gravamen.
- ahora bien es de recordar a la parte solicitante que según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 258 de 1996 radica la competencia de la constitución, modificación y levantamiento de la afectación a vivienda familiar al juez de familia, situación que fue ratificada en el numeral 12 artículo 21 del CGP, por consiguiente este juez carece de competencia para resolver tal solicitud.

En consecuencia se DENEGARA, la solicitud y de considerarlo necesario la parte interesada podrá adelantar el respectivo proceso ante el juez de familia quien una vez practicadas las pruebas del proceso determinara la procedencia del levantamiento solicitado. Por tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00312-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** Nit. **860.034.594-1**
Apoderado : **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** T.P. **102.611**
Demandado : **GABRIEL ARMANDO MENDEZ CADENA** CC. **7.705.643**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con Nit. **860.034.594-1** en su calidad de **Endosatario en Propiedad** en virtud del endoso recibido del **CITIBANK COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Apoderado Judicial **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** con T.P **102.611** del **C.S de la J.** presenta demanda en contra del señor **GABRIEL ARMANDO MENDEZ CADENA** identificado con **CC. 7.705.643** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 02-02494205-02** con fecha de vencimiento **MAYO 5 DE 2021**.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el mencionado **Pagaré No. 02-02494205-02 visto a Folios 7 y 8 (Archivo #002 Demanda y Anexos -Cuaderno 1 del expediente electrónico)**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y, en consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **GABRIEL ARMANDO MENDEZ CADENA** identificado con **CC. 7.705.643**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con Nit. **860.034.594-1**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 02-02494205-02** suscrito en **JUNIO 26 DE 2018**, a saber (Art. 431 C.G.P):

- 1.** Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$25.284.885)** por concepto de **CAPITAL** que debía cancelarse en la fecha de: **MAYO 5 DE 2021**.
- 1.1** Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.430.858)** por concepto de intereses de plazo generados sobre el saldo de capital, desde **ENERO 6 DE 2021** hasta **MAYO 5 DE 2021**.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1.2 Por los intereses moratorios liquidados desde **MAYO 6 DE 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

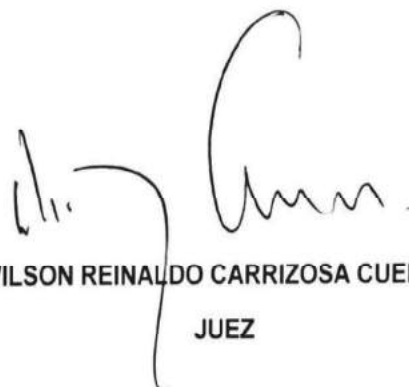
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la bogado **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA** identificado con **C.C. No. 7.699.039** de Neiva y **T.P. No. 102.611** del C. S. de la J., como Apoderado de la parte demandante conforme los términos y para los fines del memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

EPT 08/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00312-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
Demandado : GABRIEL ARMANDO MENDEZ CADENA CC. 7.705.643

AUTO:

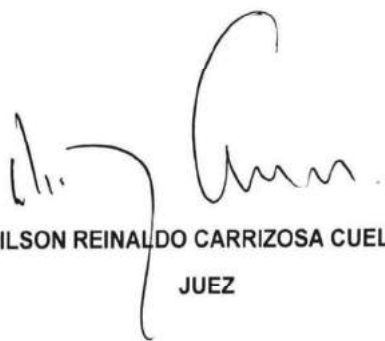
A folio 3 del archivo electrónico No. 001-Cuaderno 2 expediente electrónico de la referencia, obra solicitud de **Medida Cautelar** sin embargo, observa el despacho que dicho escrito no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales deben ser notificadas dichas medidas cautelares.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

Único: NEGAR la solicitud de medida cautelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 08/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 14/10/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. 081 de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00327-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** Nit. 891.100.673-9
Demandada : **EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA** C.C. 36.314.142

AUTO:

Observa el despacho a **folio 1 del archivo #001-Cuaderno 2 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de la demandada **EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA** identificada con **C.C. No. 36.314.142**, en los siguientes Bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

BANCO DE BOGOTÁ: jdiaz@bancodebogota.com.co

BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co

BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL: notificaciones@bancocajasocial.com

BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com

BANCO DE OCCIDENTE: Djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$ **6.806.752**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

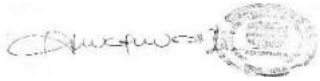


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EPT 08/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación	:	41001-41-89-001-2021-00327-00	
Clase de proceso	:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"	Nit. 891.100.673-9
Apoderado	:	LINO ROJAS VARGAS	T.P. 207.866
Demandada	:	EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA	C.C. 36.314.142

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con **Nit. 891.100.673-9** por intermedio de su apoderado judicial **LINO ROJAS VARGAS** con **T.P 207.866** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA** identificada con **C.C. 36.314.142**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas **en el Pagaré No. 11156042** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **el Pagaré No. 11156042 visto a Folios 5 al 7 del Cuaderno Principal (Archivo electrónico 0002. Escrito de Demanda y anexos)**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **EMILI MERCEDES PEREZ LAISECA** identificada con **C.C. 36.314.142**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con **Nit. 891.100.673-9**, las siguientes sumas de dinero contenido en el Pagaré **No. 11156042** suscrito el **30 de octubre de 2019** a saber (Art. 431 C.G.P):

1.1 Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.403.376)** por concepto de **CAPITAL** adeudado en el Pagaré base de recaudo y que debía ser cancelado el **30 de Noviembre de 2019**.

1.2 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados sobre la suma anterior desde el **1 de Diciembre de 2019** hasta que se verifique el pago total

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro al abogado **LINO ROJAS VARGAS** identificado con **C.C. No. 1.083.867.364** de Pitalito (H) y **T.P. No. 207.866** expedida por el C. S. de la J., como Apoderado de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

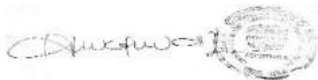


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 08/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srón -

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00328-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA C.C. 12.231.351
Apoderado : JUAN DAVID MORALES CASTELLANOS T.P. 332.325
Demandada : MONICA ANDREA CAMACHO PARDO C.C. 37.746.116

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El señor **JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA** identificado con **C.C. 12.231.351** a través de su Apoderado Judicial **JUAN DAVID MORALES CASTELLANOS** con **T.P. 332.325** del **C.S. de la J**, presenta demanda en contra de **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.746.116** para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma de dinero representada en la **Letra de Cambio** suscrita en **Enero 27 de 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo la **Letra de Cambio visible a folios 1 y 2 del archivo electrónico 003. Título-Cuaderno Principal del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que, por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO** identificada con la cédula de ciudadanía número **37.746.116**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA** identificado con **C.C. 12.231.351**, la siguiente suma de dinero contenida en la **Letra de Cambio** suscrita el **27 de Enero de 2020** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de capital adeudado representado en la letra de cambio y que debía ser cancelado el **27 de Mayo de 2020**.

1.1 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados desde el **28 de Mayo de 2020** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

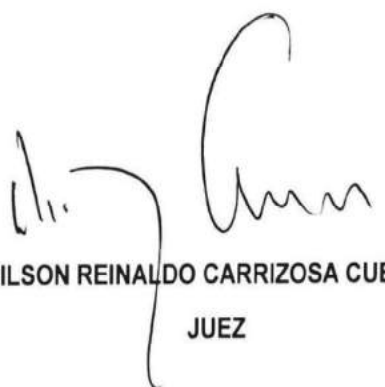
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER como Endosatario en Procuración para el cobro al abogado **JUAN DAVID MORALES CASTELLANOS** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.075.284.161** de Neiva – Huila y portador de la tarjeta profesional **No. 332.325** del C.S. de la J. conforme los términos y para los fines y facultades del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

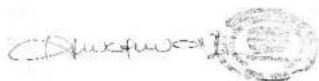
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 09/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00328-00

Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante : JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA C.C. 12.231.351

Demandada : MONICA ANDREA CAMACHO PARDO C.C. 37.746.116

AUTO:

A **folio 3 del archivo electrónico #001-DemandaMedidas-Cuaderno Principal** del expediente electrónico dentro del proceso de la referencia, obra solicitud de medidas cautelares; sin embargo observa el despacho que en relación con el embargo de cuentas bancarias dicho escrito no cumple con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se deben incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del SMLMV que devengue la demandada **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.746.116**, quien labora como SM106 en la **POLICIA NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

Correo Electrónico: deuil.gutah-nom@policia.gov.co .

El límite del embargo es la suma de **\$ 12.000.000 PESOS M/CTE**

En consecuencia, líbrese por Secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

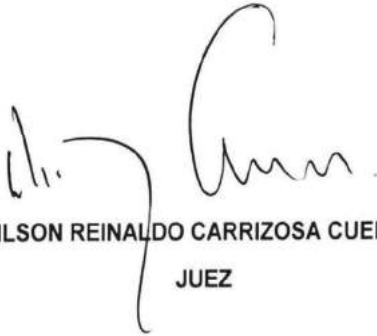
TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso que cursa en el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA** con **RADICADO 41001418900120190035100**, demandante: **JULIA ELENA ARDILA AMEZQUITA** y demandada **MONICA ANDREA CAMACHO PARDO**.

Correo Electrónico: j01pqccmnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, líbrese por Secretaría las correspondientes comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

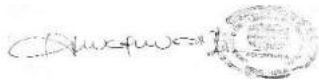


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 09/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00331-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**
COMFAMILIAR **Nit. 891.180.008-2**
Apoderado : **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** **T.P. 143.933**
Demandado : **VICTOR HOYSER BOTELLO OLIVEROS** **C.C. 78.756.962**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** con **Nit. 891.180.008-2** por intermedio de su apoderada judicial **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** con **T.P 143.933** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **VICTOR HOYSER BOTELLO OLIVEROS** identificado con **C.C. 78.756.962**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré** suscrito en **ENERO 22 DE 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **PAGARÉ** visto a **Folios 20 al 21 del Archivo #003. Demanda y anexos-Cuaderno Principal del expediente electrónico**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **VICTOR HOYSER BOTELLO OLIVEROS** identificado con **C.C. 78.756.962**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** con **Nit. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero contenido en el **Pagaré** suscrito en **ENERO 22 DE 2020** a saber (Art. 431 C.G.P):

1.1 Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.299.500)** por concepto de **CAPITAL** insoluto adeudado en el **Pagaré** base de recaudo y que debía ser cancelado el **30 de Noviembre de 2020**.

1.2 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados sobre la suma anterior desde el **1 de Diciembre de 2020** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

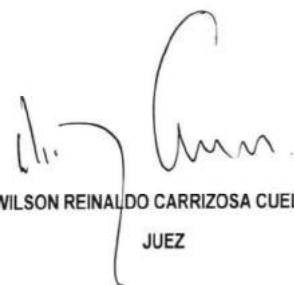
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con **CC. 52.960.090** expedida en Bogotá D.C. y **T.P. 143.933** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada de la parte demandante para los fines y facultades en el poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

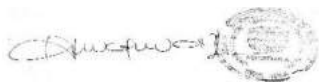


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 10/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00331-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**
COMFAMILIAR **Nit. 891.180.008-2**
Demandado : **VICTOR HOYSER BOTELLO OLIVEROS** **C.C. 78.756.962**

AUTO:

Observa el despacho a **folio 25 del archivo #003-DemandaAnexos Cuaderno 1 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier producto financieros a nombre del demandado **VICTOR HOYSER BOTELLO OLIVEROS** identificado con **C.C. No. 78.756.962**, en los siguientes Bancos de la ciudad de Neiva:

BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co

BANCO SUDAMERIS: centrodeatencionalcliente@gnbsudemeris.com.co

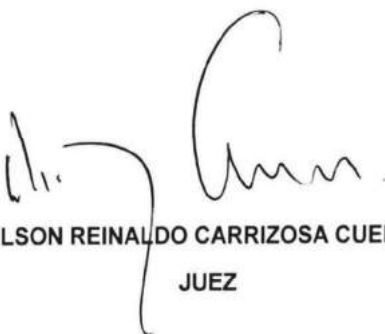
BANCO FALABELLA: notificacionjudicial@bancofalabella.com.co

El límite del embargo es la suma de **\$ 2.599.000 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación	:	41001-41-89-001-2021-00339-00	
Clase de proceso	:	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA	
		COMFAMILIAR	Nit. 891.180.008-2
Apoderado	:	CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA	T.P. 143.933
Demandado	:	MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ	C.C. 1.075.539.087

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** con Nit. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderada judicial **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** con T.P 143.933 del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.075.539.087**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 4870000303** suscrito en **FEBRERO 20 DE 2020**, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **PAGARÉ No. 4870000303** visto a **Folios 21 al 22 del Archivo #002. Demanda y anexos-Cuaderno Principal del expediente electrónico**. Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.075.539.087**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR** con Nit. 891.180.008-2, las siguientes sumas de dinero contenido en el **Pagaré No. 4870000303** suscrito en **FEBRERO 20 DE 2020** a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$903.675)** por concepto de **CAPITAL** adeudado en el Pagaré base de recaudo y que debía ser cancelado el **30 de Junio de 2021**.

1.1 Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$97.753)** correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital adeudado.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1.2 Por la suma correspondiente a los **intereses moratorios** causados sobre el capital adeudado desde el **1 de Julio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

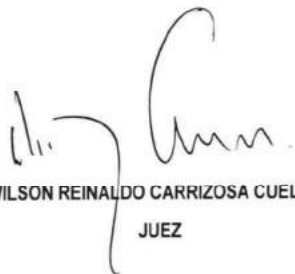
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con **CC. 52.960.090** expedida en Bogotá D.C. y **T.P. 143.933** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada de la parte demandante para los fines y facultades en el poder conferidos.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

EPT 11/10/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00339-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR Nit. 891.180.008-2
Demandado : MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 1.075.539.087

AUTO:

Observa el despacho a **folio 27 del archivo #002-DemandaAnexos Cuaderno 1 del expediente electrónico** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

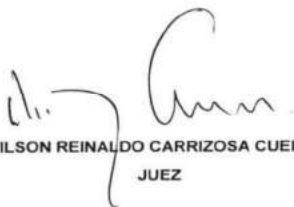
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devengue la demandada **MARYI JULIETH GUTIERREZ SANCHEZ** identificada con **C.C. 1.075.539.087** como empleada o contratista en la empresa **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. con Nit. 813.005.431** - Correo electrónico oscaralbertopereaduarte@gmail.com.

El límite del embargo es la suma de \$ **2.002.856 PESOS MCTE**.

En consecuencia, librese por secretaría el oficio a la Entidad con el fin de que **TOME NOTA** de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

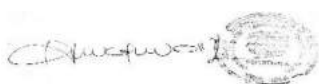
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 11/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srta



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KARLA MARCELA ORTEGON DIAZC.C. 36.309.019

Demandado: CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZC.C. 1.075.269.622

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00388-00

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal o el 20% de los honorarios que devengue la parte ejecutada **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZC.C. 1.075.269.622**, como empleado o contratista de la GOBERNACIÓN DEL HUILA notificaciones.judiciales@huila.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$ 4.000.000,00 SON CUATRO MILLONES DE PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características legales tengan el carácter de inembargables.

SEGUNDO: frente a las medidas cautelares a entidades bancarias atenerse a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021 que denegara medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : **41001-41-89-001-2021-00343-00**
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL CAPITALCOOP** Nit. **901.412.514-0**
Demandada : **MARIA EDITH GOMEZ** C.C. **36.169.894**

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP”** con Nit. **901.412.514-0** por intermedio de su Representante Legal **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGOS** identificado con **C.C. 79.941.243** de Bogotá, presenta demanda en contra de la señora **MARIA EDITH GOMEZ** identificada con **C.C. 36.169.894** para que, por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 2914**.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagaré No. 2914 visto a Folios 14 al 15 Archivo #002. DemandaConAnexos-Cuaderno 1 del expediente electrónico**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa, exigible y que por tanto, presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422 y 468 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **MARIA EDITH GOMEZ** identificada con **C.C. 36.169.894**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP”** con Nit. **901.412.514-0**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagaré No. 2914** suscrito en **ENERO 15 DE 2021**, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$15.405.550,00)** correspondiente al **CAPITAL** que debía ser cancelado en **MARZO 15 DE 2021**.
- 1.1 Por los intereses moratorios liquidados desde **MARZO 16 DE 2021** a la tasa máxima certificada por Superintendencia Financiera y hasta que verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

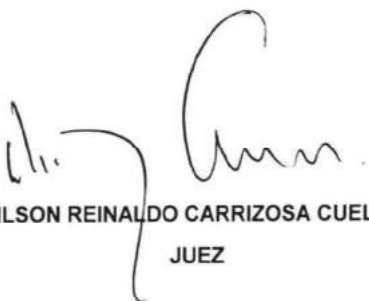
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER interés al señor **GUILLERMO ANDRÉS VÁSQUEZ LAGO** identificado con **C.C. No. 79.941.243** de Bogotá, como Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL “CAPITALCOOP”** con **Nit. 901.412.514-0** para actuar en nombre de la Demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 11/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “COVID-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00344-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Demandado : RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO C.C. 12.101.611

AUTO:

Observa el despacho a **folios 1-2 del archivo electrónico #001-Cuaderno 2** dentro del proceso de la referencia, solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(S) y demás títulos bancarios o financieros que se encuentren a nombre del demandado **RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con **C.C. 12.101.611**, en las siguientes entidades financieras de Neiva (H):

BANCO BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

El límite del embargo es la suma de **\$ 32.168.566 PESOS MCTE.**

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial **No. 410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

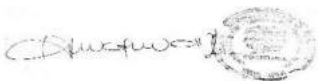
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 11/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, miércoles, 13 de octubre de 2021

Radicación : 41001-41-89-001-2021-00344-00
Clase de proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Nit. 800.037.800-8
Apoderada : MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO T.P. 161.995
Demandado : RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO C.C. 12.101.611

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT. 800.037.800-8** por intermedio de su Apoderada Judicial, Doctora **MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO** con **T.P. No. 161.995** del **C.S de la J.** presenta demanda en contra del señor **RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con **C.C. 12.101.611**, para que por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el **Pagare No. 066196100005816** más los intereses corrientes y los moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo el **Pagare No. 066196100005816 visto a folios 7 al 11, Archivo #002. DemandaAnexos-Cuaderno Principal del expediente electrónico.** Así, advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 709 del Código de Comercio surgiendo una obligación clara, expresa y exigible y que por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor de lo previsto por el artículo 82, 422, 430 del C.G.P; el Juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda y consecuencialmente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de **RAMIRO RODRIGUEZ PERDOMO** identificado con **C.C. 12.101.611**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT. 800.037.800-8**, las siguientes sumas de dinero contenidas en el **Pagare No. 066196100005816** suscrito el **19 de Julio de 2017**; a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.488.473.00)** por concepto de capital del Pagaré base de recaudo que debía ser cancelada el **2 de Noviembre de 2018**.
- 1.1 Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$5.158.311)** correspondiente a los **INTERESES CORRIENTES** causados entre **Agosto 3 de 2017 hasta Noviembre 2 de 2018**.
- 1.2 Por los **intereses moratorios** generados sobre el capital antes mencionado, desde el **Noviembre 3 de 2018** hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

1.3 Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 437.499)** correspondiente a **OTROS CONCEPTOS** generados con la suscripción del pagaré base del recaudo.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

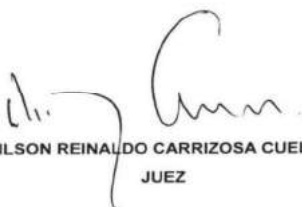
TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada, artículos 290, 291 y s.s. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia y dispone del término de diez (10) días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **MARITZA FERNANDA MARIN TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 36.068.942** de Neiva, y portadora de la Tarjeta Profesional **No. 161.995** expedida por el C. S. de la J., como Apoderada Judicial de la parte demandante conforme los términos y para los fines y facultades en el memorial poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

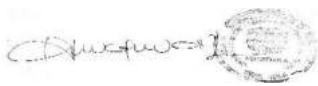


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

EPT 11/10/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **14/10/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 13 de octubre de 2021

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: KARLA MARCELA ORTEGON DIAZC.C. 36.309.019

Demandado: CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZC.C. 1.075.269.622

Radicación: 41001-41-89-001-2021-00388-00

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal o el 20% de los honorarios que devengue la parte ejecutada **CRISTIAN FERNANDO ROA GONZALEZC.C. 1.075.269.622**, como empleado o contratista de la GOBERNACIÓN DEL HUILA notificaciones.judiciales@huila.gov.co

El límite del embargo es la suma de \$ 4.000.000,00 SON CUATRO MILLONES DE PESOS

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

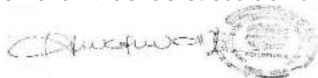
Absteniéndose de embargar dineros que por sus características legales tengan el carácter de inembargables.

SEGUNDO: frente a las medidas cautelares a entidades bancarias atenerse a lo resuelto en auto de fecha 15 de septiembre de 2021 que denegara medidas cautelares

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
14/10/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO No. **081** de la
fecha, de conformidad a lo dispuesto
en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-